

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-  
NORTE DE SDER  
NIT : 890500890-3**

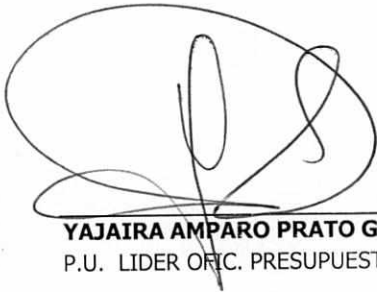
**REGISTRO PRESUPUESTAL No. VA 4280**

FECHA : 31/12/2025  
A FAVOR DE : HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900309444-1  
COMPROMISO : LEGALIZACIÓN PAGO SERVICIOS DE SALUD MIGRANTES. RESOLUCIÓN N°. 2682-122025 SSF MINSALUD.  
-SS.-  
DISPONIBILIDAD : VA 2679 -- 31/12/2025  
DEPENDENCIA : DIRECCION  
N°. CONTRATO : RES. N°. 5772 DEL 31-XII-2025  
TIPO CONTRATO : C12 - NINGUNO

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	DISPONIBILIDAD	VALOR
1	2.3.7.10	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud	2679 - 31/12/2025	29,069,609.00
<b>Fuente Recurso:</b> 1.2.3.3.04/ V02.09/PS/2025-OTRAS TRANSF CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES-DESTINACION ESPECIFICA LEGAL-GOBIERNO GRAL -MIGRANTES RESOL.2682/2025 SSF				
<b>Producto MGA:</b> 1906004 - SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN				
<b>Código BPIN:</b> 2024004540043 - FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, QUE GARANTICE EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON OPORTUNIDAD Y CALIDAD, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER				
<b>Dimensiones:</b> 19.04.15 / 19062.0210 PS - E2-L3-ATENCIÓN POBLACIÓN MIGRANTE INSTITUCIONES PRIVADAS Y MIXTAS				
<b>TOTALES</b>				<b>29,069,609.00</b>

VIGENCIA : 2025  
VALOR : VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS.



**YAJAIRA AMPARO PRATO GAMBOA**  
P.U. LIDER ORIC. PRESUPUESTO

**ELABORÓ:  
SONIA SANCHEZ CACERES**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. VA 2679**

Fecha: 31/12/2025

1 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

SERVICIOS DE SALUD POBLACIÓN MIGRANTE -.-SS.-

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:


UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.3.7.10	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud	29,069,609.00
<b>Fuente Recurso:</b> 1.2.3.3.04/ V02.09/PS/2025-OTRAS TRANSF CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES-DESTINACION ESPECIFICA LEGAL-GOBIERNO GRAL -MIGRANTES RESOL.2682/2025 SSF			
<b>Producto MGA:</b> 1906004 - SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN			
<b>Código BPIN:</b> 2024004540043 - FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, QUE GARANTICE EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON OPORTUNIDAD Y CALIDAD, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER			
<b>Dimensiones:</b> 19.04.15 / 19062.0210 PS - E2-L3-ATENCIÓN POBLACIÓN MIGRANTE INSTITUCIONES PRIVADAS Y MIXTAS			
<b>TOTALES</b>			<b>29,069,609.00</b>

VIGENCIA: 2025

VALOR: VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: JUAN ALBERTO BITAR MEJIA  
CARGO: DIRECTOR  
DEPENDENCIA: DIRECCION  
DOCUMENTO DE SOLICITUD: FORMATO

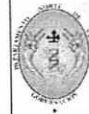


**YAJAIRA AMPARO PRATO GAMBOA**  
P.U. LIDER OFIC. PRESUPUESTO

ELABORÓ:   
51743525-SONIA SANCHEZ CACERES



DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO



Gobernación de Norte de Santander

Código: F-DE-PE05-01
Versión : 05

RESOLUCION

Página 2 de 2

RESOLUCIÓN N° - 005772 DE ( 31 DIC 2025 )

Table with 8 columns: Code, Amount 1, Amount 2, Amount 3, Amount 4, Amount 5, Amount 6, Amount 7. Includes rows for OCA910, OCA939, OCA1024, OCA1137, OCA4118, OCA4989, OCA5001, OCA4959, OCA4973, OCA4958, and Totales.

Que, para el reconocimiento y pago de estas facturas, existe(n) certificado(s) de disponibilidad presupuestal CDP VA 2679 Dimension :19.04.15/ 19062.0210/PS PS E2-L3-ATENCIÓN POBLACIÓN MIGRANTE INSTITUCIONES PRIVADAS Y MIXTAS Fuente del Recursos: 1.2.3.3.04/ V02.09/PS/2025 OTRAS TRANSF CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES-DESTINACION ESPECIFICA LEGAL-GOBIERNO GRAL -MIGRANTES RESOL.2682/2025 SSF., expedido(s) con cargo al presupuesto de la vigencia por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.

Que, establecido y cuantificado lo anteriormente expuesto, se tiene entonces para con HOSPICLINIC DE COLOMBIA S. A. S. identificada con NIT 900309444, una deuda por concepto de servicios de salud prestados a la población migrante no asegurada o en situación irregular a cargo del Departamento que asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ( \$ 29,069,609.00 ), y existe la apropiación para pagar al prestador.

Que, habiéndose garantizado el acceso al servicio de salud a pacientes que se refieren en la mencionada facturación, con servicios a cargo de esta entidad, algunos no incluidos en los planes de beneficios de los usuarios asegurados o prestados a ciudadanos que no cuentan con algún tipo de seguro y otros a cargo del IDS como la Dirección Territorial de Salud, se hace necesario ahora garantizar el flujo de los recursos (existentes los mismos para los eventos contemplados en esta disposición), proceso directo de reconocimiento que, en ausencia de contratación, debe responder a servicios de urgencias vitales y/o sentencias judiciales, prioritarios que garanticen los derechos constitucionales a la salud y la vida, tratamientos en curso o necesarios que no puedan tener obstáculos de tipo administrativo, lo cual hace constatar el proceso previo de autorización y posterior auditoría.

Que, en efecto, dispone la normatividad base de esta disposición que su falta de pago atenta contra la sostenibilidad del sistema, de manera que agotada la etapa de verificación y auditoría es necesario proveer al efecto, detallado como está en los soportes su correspondencia con los requisitos del reglamento, por tanto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las facturas radicadas por concepto de la atención de servicios de salud de urgencias prestada a población migrante no asegurada o en situación irregular por parte de la entidad HOSPICLINIC DE COLOMBIA S. A. S. identificada con NIT 900309444, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ( \$ 29,069,609.00 ).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Tesorero Pagador del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, girar a favor de la entidad HOSPICLINIC DE COLOMBIA S. A. S. identificada con NIT 900309444, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ( \$ 29,069,609.00 ), sin situación de fondos, bajo el concepto (OTRA TRANSFERENCIAS CORRIENTE DE OTRAS ENTIDADES-DESTINOS ESPECÍFICOS LEGALES), para el pago de servicios de salud de urgencias prestada a población migrante no asegurada o en situación irregular.

ARTÍCULO TERCERO: La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ALBERTO BARR MEJIA
DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Proyectó y Elaboró: Judith Moreno Rivera
Revisó: Omaira Edith Torrado Serrano - PE Coordinador PSS
Revisó: Margarita Espejo - Asesor del despacho



DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO



Gobernación de Norte de Santander

Código: F-DE-PE05-01
Versión : 05

RESOLUCION

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN N° - 00577-2 DE ( 31 DIC 2025 )

"Por la cual se reconoce y autoriza el pago de Servicios de Salud"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Carta Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, y la Ordenanza 0018 de 2003, el Decreto 2423 de 1996, el Decreto 887 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a los artículos 48 y 49 de la carta política, la Seguridad Social y el servicio de salud son servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, cuya prestación eficiente debe asegurarla el mismo Estado para todos los habitantes del territorio nacional ( C.N art 365) la salud es un bien de interés público: el artículo 49, de manera particular, y todo el texto constitucional de la carta 1991, de manera general, desarrollan el derecho de acceder a ella, su prestación, inspección, vigilancia y distribución de competencias.

Que el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 establece que la atención inicial de urgencias debe ser prestada de forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud a todas las personas. Asimismo, señala que, para el pago de los servicios prestados, su prestación no requiere contrato ni orden previa.

Que el literal b) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, establece que toda persona tiene derecho a recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previa.

Que el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, añadido mediante el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, establece que es competencia de las entidades territoriales ejecutar los recursos que asigna el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente. En este contexto, corresponde a las entidades territoriales recibir el cobro de las atenciones a la población migrante no afiliada para su verificación, control y pago.

Que la entidad HOSPICLINIC DE COLOMBIA S. A. S. identificada con NIT 900309444, presentó facturas por servicios prestados a la población migrante no asegurada o irregular del Departamento, no ofertada ni cubierta por la red pública del Departamento, las cuales se encuentran debidamente revisadas y auditadas por la Auditora de Cuentas Médicas del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, para su respectiva legalización y giro por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ( \$ 29,069,609.00 ) en atención a la siguiente facturación:

Table with 8 columns: No. Factura, Valor Factura, Valor Cancelado, Glosa Inicial, Glosa Definitiva y/o Aceptada, Glosa Levantada, Valor Por Conciliar, Valor a Pagar. It lists multiple invoice entries with their respective values and adjustments.